



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00103-00.

Demandantes: LIDA SUGEY MARTÍNEZ GRACIA en nombre propio y en representación de la menor DARIANA SUGEY SILVA MARTÍNEZ, y JOSÉ ÁNGEL MONSALVO MARTÍNEZ, IRIS MASIEL LÓPEZ MARTÍNEZ, JHON FREDY LÓPEZ MARTÍNEZ y MIRNA MARTÍNEZ GRACIA.

Demandados: LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, JOSÉ JACOBO PIEDRAHITA ORDOÑES y AQUILEO PLATA ADARME.

Ciénaga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2.022).

El demandado AQUILEO PLATA ADARME actuando por conducto de apoderada judicial constituida para el efecto, formula llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con fundamentos en la póliza de seguros de automóviles colectiva No. 3017739 visible a folios 74 a 96 del archivo PDF No. 17 del expediente digital.

Revisada la demanda y sus anexos, percata el Despacho que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el señor AQUILEO PLATA ADARME contra LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con fundamentos en la póliza de seguros de automóviles colectiva No. 3017739.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por estado, de acuerdo con lo normado por el parágrafo del art. 66 del C.G.P.

TERCERO: CONCÉDASE al llamado un término de veinte (20) días para que conteste el llamamiento, conforme al inciso primero del art. 66 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO1; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41a1abf8b40af88b625f9f506670c82c7bd774ae47b19a1f5020df32dc9fa56**

Documento generado en 07/04/2022 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>